

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 818

Para crear la “*Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro*”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de eximir del IVU a las universidades privadas sin fines de lucro debidamente acreditadas:

**No se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 818.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 818 (P. del S. 818)¹, que propone la creación de la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”. La medida propone eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso (IVU) aplicable a toda transacción directamente relacionada con la operación educativa de las universidades privadas sin fines de lucro debidamente acreditadas por una agencia reconocida por el Departamento de Educación Federal.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 818 sugiere un impacto fiscal directo sobre el Fondo General derivado de una reducción de ingresos al Fondo General por concepto del IVU. No obstante, cualquier estimación sobre la magnitud de dicho impacto estaría sujeta a altos niveles de incertidumbre toda vez que será función

del patrón de gastos de las instituciones elegibles y de la tasa efectiva del IVU aplicable a sus compras a lo largo de un año fiscal.

Por lo antes expuesto, se concluye que la aprobación del P. del S. 818 conllevaría un impacto fiscal que no se puede precisar en este momento.

II. Introducción

El Informe 2026-319 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el efecto fiscal del Proyecto del Senado 818 (P. del S. 818)², medida que propone establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”; a fin de conceder una exención contributiva a universidades sin fines de lucro, establecer los parámetros para su administración y fiscalización; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto,

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 818 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”. Disponible en: www.opal.pr.gov

se presentan los datos relevantes a su análisis y, por último, se plantea el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el impacto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del P. del S. 818 leen de la siguiente manera:

“Sección 1. — Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”.

Sección 2. — Declaración de Política Pública

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar y facilitar el acceso a la educación superior mediante el fortalecimiento de las universidades privadas sin fines de lucro que demuestren un compromiso con la educación accesible, de calidad y socialmente responsable. A tales fines, se concede una exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a las universidades privadas sin fines de lucro, condicionada a que el valor equivalente a dicha exención sea invertido en un fondo institucional destinado a otorgar becas a estudiantes de escasos recursos económicos y a

promover la capacitación y el desarrollo profesional del personal docente y administrativo.

.

.

.

Sección 4. — Exención del IVU

Se concede una exención total del pago del IVU a las universidades privadas sin fines de lucro, aplicable a toda transacción de compraventa, importación o adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con su operación educativa.

Dicha exención será de carácter automático una vez la universidad obtenga la certificación de entidad sin fines de lucro expedida por el Departamento de Hacienda conforme a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, y estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos que se adopten en virtud de ella. La exención aquí dispuesta cubrirá las compras o adquisiciones de materiales didácticos, equipos tecnológicos y de laboratorio relacionados con la academia y licencias académicas. El beneficio contributivo concedido por esta Sección se interpretará restrictivamente a los fines aquí expresados, y cualquier uso de la exención para fines ajenos a la función educativa, investigativa o institucional de la

³ Véase la medida del P. del S. 818, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159136/ps0818-25.doc>

universidad estará sujeto a recobro y penalidades conforme al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

Sección 5. — Creación y Administración del Fondo de Becas

Cada universidad acogida a la exención contributiva dispuesta en esta Ley deberá establecer, mantener y contabilizar separadamente un Fondo Institucional de Becas y Capacitación, cuyo valor será equivalente, como mínimo, al monto total exento del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) acumulado durante el año fiscal correspondiente.

El fondo se destinará exclusivamente a otorgar becas a estudiantes de escasos recursos económicos y a financiar programas de desarrollo académico y profesional del personal docente o administrativo.

El setenta por ciento (70%) de este fondo se destinará a Fondo Institucional de Becas y el treinta por ciento (30 %) a Fondos de Capacitación.

Las universidades deberán establecer mecanismos objetivos y verificables para la evaluación, adjudicación y desembolso de las becas, mediante criterios uniformes de elegibilidad, necesidad económica y mérito académico, que deberán estar contenidos en un reglamento

institucional aprobado por la Junta de Instituciones Postsecundaria.

El fondo podrá utilizarse únicamente para sufragar gastos directamente vinculados al acceso, progreso y permanencia del estudiante en la educación postsecundaria, tales como matrícula, cuotas y materiales académicos. Asimismo, podrá aplicarse a programas de adiestramiento, educación continua, certificaciones o proyectos de fortalecimiento académico y administrativo del personal universitario.

Cualquier uso del fondo para fines distintos a los aquí dispuestos constituirá incumplimiento de esta Ley y acarreará las penalidades establecidas en la Sección 7 de este estatuto.

.
.
.

En síntesis, el P. del S. 818 propone eximir a las universidades privadas sin fines de lucro debidamente acreditadas del pago del IVU en la compraventa, importación o adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con su operación educativa.

Asimismo, se establece que las instituciones acogidas a la exención deberán crear y administrar un Fondo Institucional de Becas y Capacitación, el cual se nutrirá de los fondos ahorrados por concepto de la exención propuesta; donde el 70% se destinará a un Fondo

Institucional de Becas y el 30% a Fondos de Capacitación.

IV. Datos

Según se desprende del Directorio de Instituciones Postsecundarias licenciadas por la Junta de Instituciones Postsecundarias, en Puerto Rico operan 57 instituciones postsecundarias sin fines de lucro. De estas, 5 corresponden al sector público, por lo que se identifican 52 instituciones privadas sin fines de lucro que serían elegibles para beneficiarse de la exención dispuesta en el P. del S. 818.⁴

Por otro lado, el Departamento de Hacienda –mediante la Oficina de Asuntos Económicos y Financieros– informa que los recaudos por concepto del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) ascienden a \$1,552.5 millones, según la información más reciente disponible. La siguiente tabla desglosa la distribución de dichos recaudos:

Favor de continuar en la página 6

⁴ Junta de Instituciones Post Secundarias. (Consultado el 12 de diciembre de 2025). Directorio de Instituciones Postsecundarias. Disponible en: <https://app.powerbigov.us/view?r=eyJrIjoiMjM5M2U5NTItYWU0My00MDFjLTljMDMtZmJhZTlmZjlwYjVmliwidCI6ljYzNmFkYzFhLTkyOTEtNGJlOC1hYjFiLTgzMDc2NWMzYjc0ZCJ9>

Tabla 1. Recaudos por concepto del IVU, Año fiscal 2026

AF26	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
5.5% IVU	\$ 150,830.00	\$ 166,425.00	\$ 174,281.00	\$ 149,943.00	\$ 138,599.00
4.5% Sobretasa	\$ 113,679.00	\$ 115,871.00	\$ 110,752.00	\$ 106,477.00	\$ 112,817.00
4% Servicios	\$ 22,104.00	\$ 22,050.00	\$ 24,629.00	\$ 23,784.00	\$ 23,447.00
0.5% Fondo de Administración Municipal	\$ 13,718.00	\$ 15,169.00	\$ 15,886.00	\$ 13,652.00	\$ 12,628.00
1% Municipal	\$ 3,109.00	\$ 4,071.00	\$ 3,054.00	\$ 2,993.00	\$ 2,136.00
SUBTOTAL	\$ 303,440.00	\$ 323,586.00	\$ 328,602.00	\$ 296,849.00	\$ 289,627.00

Fuente: Departamento de Hacienda, 2025.⁵

Asimismo, conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada conocida como el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, las transacciones de compraventa de servicios entre empresas (*business-to-business* o B2B) tributa a una tasa especial del 4%, lo que representa recaudos de \$116 millones en recaudos durante los primeros 5 meses del año fiscal 2026.⁶

Favor de continuar en la página 7

⁵ Departamento de Hacienda. (2025). Distribución de Recaudos – Año fiscal 2025-2026. Disponible en: [distribucion de recaudos mensuales-ivu noviembre 2025 0.pdf](#)

⁶ Véase la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. Disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogg/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/C%C3%B3digos/1-2011/1-2011.pdf>

V. Resultados⁷

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 818 implicaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, producto de una reducción en los recaudos por concepto del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) al eximir del mismo a las instituciones postsecundarias privadas sin fines de lucro en Puerto Rico.

No obstante, cualquier estimado sobre la magnitud de dicha pérdida está sujeto a altos niveles de incertidumbre. Esto se debe a que el efecto fiscal dependerá del volumen de gasto de las instituciones beneficiarias en la compraventa, importación o adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con su operación educativa, así como de la tasa efectiva de tributación aplicable a dichos gastos.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que el efecto fiscal del P. del S. 818 no se puede precisar en este momento.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.